



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Liliana Constanza Rodríguez Melo en Representación de Laura Vanesa Vargas Rodríguez
Demandado	Arcenio Vargas Tapias
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00418 00
Asunto	Concede amparo de pobreza
Fecha de la providencia	Diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho **DISPONE**,

*Concédase el amparo de pobreza solicitado por el demandado Arcenio Vargas Tapias de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se le designa como apoderado a la abogada **Sandra Milena Moreno Barreto** quien se ubica en la Carrera 30ª No. 39 - 43 Oficina 303 de la Notaria Primera de la ciudad de Villavicencio.

*Comuníquesele el nombramiento por telegrama enviado a la dirección indicada en el numeral anterior, o por otro medio más expedito, dejándose la correspondiente constancia en el expediente y advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones legales, (Arts. 154 y 49 CGP).

*Una vez notificado, por secretaría, reanúdense y **contabilícense** los términos ya corridos para contestar la demanda y así adviértasele a la apoderada designada.

*Sobre la solicitud de terminación elevada por el demandado, ésta ha de negarse toda vez que no allega documento alguno que acredite haber pagado las sumas adeudadas junto con los respectivos intereses, conforme lo exige el artículo 440 del CGP.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 13 MAY 2019

AYELETH NIETO PADILLA
Secretaría